

## COMISIÓN EUROPEA

Bruselas 15.1.2014  
C(2014) 22 final

**Asunto: Ayuda estatal SA.37435 (2013/N) - España- Seguridad del atunero gallego Albacora Cuatro en el Océano Índico**

Excelentísimo señor Ministro,

### 1. PROCEDIMIENTO

- (1) El 1 de octubre de 2013, las autoridades españolas notificaron a la Comisión Europea una ayuda registrada como SA.37435 (2013/N) y denominada "Convención entre la *Xunta de Galicia* y la *Compañía Europea de Túnidos, S.L.*, para la seguridad del atunero congelador *Albacora Cuatro*, cuyo puerto base se sitúa en la Comunidad Autónoma de Galicia".
- (2) Una ayuda con el mismo objetivo fue notificada con respecto a los atuneros cuyo puerto base se sitúa en la Comunidad Autónoma del País Vasco (SA.37367 (2013/N)). Por otro lado, el Estado español notificó en 2010 (N 153/2010) una ayuda que tenía el mismo objetivo. Esta ayuda era acumulable con las proporcionadas por las Comunidades autónomas hasta un máximo del 50%. La misma fue prorrogada hasta el 31 de octubre de 2011 por la ayuda SA.33068 (2011/N).

### 2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA AYUDA

#### 2.1. Objetivo de la ayuda

- (3) La ayuda notificada por España se acuerda a cargo del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Galicia para financiar parcialmente la contratación de personal armado de empresas privadas encargado de garantizar la seguridad a bordo del atunero congelador *Albacora Cuatro*, que faena en el Océano Índico y cuyo puerto base se sitúa en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- (4) La ayuda notificada, al igual que los regímenes de ayudas SA.35300 (2012/N), SA.33360 (2011/N), SA.33068 (2011/N) y N 153/2010, fue creada en el contexto del fuerte aumento que habían registrado desde el año 2008 hasta el 2011 las actividades de piratería, las cuales se mantuvieron en un nivel elevado durante el 2012.

Excmo. Sr. D. José Manuel GARCÍA-MARGALLO Y MARFIL  
Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación  
Plaza de la Provincia 1  
E-28012 MADRID

- (5) España considera que, en este contexto, únicamente la presencia de servicios de seguridad a bordo de los buques permite mantener la actividad pesquera en cuestión y cree, en este sentido, que los costes generados por la contratación de este personal tienen un carácter inevitable, ya que, por una parte, este tipo de pesca (atunes tropicales) no puede desplazarse a otra zona, y, por otra parte, no podría practicarse sin medidas de seguridad excepcionales. Habida cuenta de que estos costes gravan excesivamente el presupuesto de los armadores, España (Gobierno central y Comunidades autónomas) ha querido participar en su financiación con el fin de permitir que los buques permanezcan en esta zona en condiciones de seguridad suficientes.
- (6) Dado que la intensidad de los actos de piratería se mantiene elevada, las necesidades de protección no han disminuido desde la notificación del régimen SA.35300 (2012/N). La continua amenaza y la necesidad de protección de los buques son también los motivos por los que la operación Atalanta de la EUNAVFOR se prolongó hasta diciembre de 2014<sup>1</sup>. La operación Atalanta se inició en 2008 para proteger los buques del programa «*World Food Programme* (WFP)» de las Naciones Unidas contra los ataques de los piratas proporcionando una escolta cercana a estos buques que transportan ayuda humanitaria a Somalia.

## **2.2. Presupuesto, duración del régimen e intensidad de la ayuda**

- (7) El presupuesto de la ayuda notificada es de 100.000 Euros para 2013. El régimen expirará el 31 de diciembre de 2013.
- (8) La ayuda notificada prevé una ayuda máxima del 25% de los costes del servicio de seguridad del buque en cuestión y precisa que puede acumularse para los mismos costes con la ayuda establecida por otras entidades públicas o privadas, ya que las ayudas recibidas no superan el 50% del coste de la actividad subvencionada.
- (9) Los costes subvencionables se determinarán de la misma manera que para los regímenes SA.35300 (2012/N), SA.33360 (2011/N), SA.33068 (2011/N), y N 153/2010, es decir, que serán subvencionables los costes vinculados a la prestación de los servicios del personal contratado, excluyendo los costes inherentes a los viajes, los desplazamientos, el armamento, la munición y los distintos materiales necesarios para la prestación.

## **2.3. Beneficiarios**

- (10) La ayuda está destinada al atunero congelador *Albacora Cuatro*, que faena en el Océano Índico y cuyo puerto base se sitúa en la Comunidad Autónoma de Galicia. El mismo es propiedad de la *Compañía Europea de Túnidos, S.L.*

## **3. EVALUACIÓN DEL RÉGIMEN DE AYUDAS**

### **3.1. Presencia de una ayuda estatal**

- (11) Según el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), «*salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que*

---

<sup>1</sup> Véase la Decisión 2012/174/PESC del Consejo, de 23 de marzo de 2012, por la que se modifica la Acción Común 2008/851/PESC relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia, DO L 89, de 27.3.2012, p. 69.

*falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».*

- (12) Al estar financiada por el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Galicia, la ayuda antes descrita constituye una ayuda concedida por el Estado.
- (13) La ayuda favorece a un atunero congelador que opera en el Océano Índico con puerto base en la Comunidad Autónoma de Galicia, con exclusión de los otros buques que faenan en la zona. La medida tiene, pues, carácter selectivo.
- (14) Según una jurisprudencia reiterada, la condición de afectar a los intercambios se cumple desde el momento en que la empresa beneficiaria ejerce una actividad económica y compite con productos procedentes de otros Estados miembros<sup>2</sup>. El simple hecho de que la competitividad de una empresa se vea reforzada con respecto a las empresas competidoras por obtener la primera una ventaja económica de la que no habría dispuesto mediante el ejercicio normal de su actividad, señala la existencia de un riesgo de falseamiento de la competencia<sup>3</sup>.
- (15) En este caso, los productos de la pesca de las empresas beneficiarias (atún) se ponen a la venta en el territorio de la Unión Europea, donde compiten con otros productos similares procedentes de empresas de otros Estados miembros.
- (16) Por lo tanto, estas medidas son ayudas estatales según lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE.

### **3.2. Compatibilidad con el mercado interior**

- (17) Según el artículo 107, apartado 3, del TFUE, algunas categorías de ayuda pueden considerarse compatibles con el mercado interior, en particular *«las ayudas [previstas en la letra c)] destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.»*.
- (18) Tal como se indica en los apartados 2 a 4 de la presente carta, esta ayuda tiene por objeto financiar las medidas de seguridad necesarias para el mantenimiento y el desarrollo de las actividades pesqueras en el Océano Índico.
- (19) Habida cuenta de que el régimen beneficia a empresas pesqueras, debe analizarse a la luz de las Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura<sup>4</sup> (*«Directrices de pesca»*).
- (20) En la presente ayuda, la financiación pública tiene como efecto contribuir a paliar los daños que causa a las empresas beneficiarias ejercer su actividad en una zona que requiere medidas de seguridad particulares debido a circunstancias extraordinarias; a saber: la presencia de piratas. Se trata, pues, de una ayuda que reviste un carácter compensatorio con arreglo al punto 3.3, apartado 3, de las Directrices de pesca y, por ende, está exenta de la obligación de tener un efecto incentivador.

---

<sup>2</sup> Véase, en particular, la sentencia de 13 de julio de 1988 en el asunto 102/87, República Francesa/Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 1988, p. 4067.

<sup>3</sup> Sentencia de 17 de septiembre de 1980 en el asunto 730/79, Philip Morris Holland BV/Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 1980, p. 2671.

<sup>4</sup> DO C 84 de 3.5.2008, p. 10.

- (21) Por otra parte, la ayuda en cuestión aporta a las empresas correspondientes la financiación de un servicio que permite a los buques seguir faenando en la zona. Se trata, pues, de ayudas de funcionamiento en el sentido del punto 3.4. de las Directrices de pesca. De acuerdo con dicho punto 3.4, párrafo segundo, tales ayudas solo pueden considerarse compatibles con el mercado interior si contribuyen de forma clara e inequívoca a la consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común (PCP).
- (22) Según el artículo 2 («Objetivos») del Reglamento (CE) 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común<sup>5</sup>, *"la política pesquera común garantizará una explotación de los recursos acuáticos vivos que facilite unas condiciones económicas, medioambientales y sociales sostenibles"*.
- (23) Además, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que debe ser respetada por las instituciones y los Estados miembros cuando aplican el Derecho de la Unión, estipula en su artículo 31 que *"todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad."*
- (24) La Comisión considera que la ayuda objeto de la presente notificación puede asimilarse a gastos destinados a proteger la seguridad de los trabajadores a bordo de los buques.
- (25) La presencia de guardias armados disuadirá a los piratas de atacar y protegerá, pues, a los marineros embarcados en los buques de pesca que faenan en zonas de riesgo<sup>6</sup>, contribuyendo así a la creación de condiciones de durabilidad en materia social y, por lo tanto, a la consecución de uno de los objetivos de la política pesquera común.
- (26) Por otra parte, según las autoridades españolas, la participación pública en los gastos de seguridad a bordo de los buques en cuestión responde a la Recomendación de la Comisión, de 11 de marzo de 2010, relativa a las medidas de autoprotección y de prevención de los actos de piratería marítima y los ataques a mano armada perpetrados contra los buques<sup>7</sup>. Esta Recomendación insta a los Estados miembros a garantizar que los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro se protejan de la mejor manera posible cuando se hallen expuestos en zonas que registran un riesgo elevado de piratería y de ataques a mano armada.
- (27) La Comisión considera que, si bien la Recomendación citada no crea, en sí misma, una obligación de financiación por los Estados miembros de las medidas de seguridad privada adoptadas por los buques que enarbolan su pabellón, sí refleja un consenso de la comunidad internacional sobre la necesidad de que actúen los Estados en respuesta a la agravación de las amenazas de piratería hacia los buques pesqueros que faenan en esas zonas. En este sentido, la Comisión considera que dicha Recomendación puede justificar una participación pública en la financiación de las medidas adoptadas por los armadores.
- (28) Por último, la Comisión tiene en cuenta que el régimen de ayudas considerado no altera los intercambios comerciales *«en una medida contraria al interés común»*.

<sup>5</sup> DO L 358 de 31.12.2002, p. 59.

<sup>6</sup> La experiencia con el régimen N 153/2010 parece confirmar que la presencia de este tipo de servicio de seguridad a bordo permite realmente repeler y/o evitar los ataques de los piratas. Véase a este respecto <http://tunaseiners.com/blog/2010/11/spanish-tuna-boat-repels-new-pirate-attack-in-indian-ocean/>.

<sup>7</sup> DO L 67 de 17.3.2010, p. 13.

- (29) Tal como se indica en el apartado 26 de la presente carta, la Comisión constata que todos los Estados miembros han sido invitados a garantizar que se adopten medidas de seguridad adecuadas cuando los buques que enarbolan su pabellón se hallen expuestos en zonas que registran un riesgo elevado de piratería y de ataques a mano armada.
- (30) La Comisión tiene conocimiento de medidas de efecto equivalente tomadas por, al menos, otro Estado miembro de la Unión<sup>8</sup>. El apoyo prestado a los armadores establecido por las autoridades de ese Estado miembro consiste en el despliegue de un dispositivo militar en las Seychelles con el fin de poder embarcar equipos de protección en los atuneros que faenan en el Océano Índico. El marco financiero de esta protección militar se fijó mediante un convenio entre el Estado y el armador, según el cual este último asume los gastos de alojamiento y manutención de los militares, los gastos de utilización por el equipo de los medios de comunicación de a bordo, así como los gastos suplementarios derivados directamente de la misión del equipo.
- (31) Cabe constatar que la ayuda prevista por las autoridades españolas se inscribe en una lógica similar, dejando a cargo de los armadores una parte de los costes salariales de los equipos de seguridad, así como los gastos adicionales que se derivan de sus actividades.
- (32) Por consiguiente, debe considerarse que esta medida es proporcionada al objetivo perseguido y no altera las condiciones de los intercambios comerciales en una medida contraria al interés común.
- (33) En conclusión, la Comisión estima que la ayuda en cuestión puede considerarse compatible con el mercado interior en el marco de la excepción prevista en el artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE.

#### **4. CONCLUSIÓN**

- (34) La Comisión ha decidido considerar la ayuda compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (35) En el supuesto de que la presente carta contenga información confidencial que no deba divulgarse a terceros, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección de Internet <http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>.

---

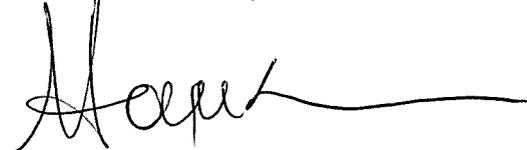
<sup>8</sup> Véase la respuesta a la pregunta escrita de D. <sup>a</sup> Françoise Olivier-Coupeau al Ministro de Defensa publicada en el Diario Oficial de la República Francesa de 6 de octubre de 2009.

(36) Dicha solicitud deberá ser enviada por correo certificado o por fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca  
Dirección de Recursos  
F4 Asuntos jurídicos  
1049 Bruselas  
Bélgica  
Fax: 00 32 2 295 19 42

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Damadaki', with a long horizontal flourish extending to the right.

Maria DAMANAKI  
Miembro de la Comisión